



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen las Observaciones al Decreto número 65-108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 incisos e) y g), 44, 45 numeral 1 y 2, 46 numeral 1, 95, 120, 121, 122 y 123 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

- a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo, de fecha 13 de octubre del año 2021, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, la cual fue hecha del conocimiento de los integrantes del Pleno legislativo, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Deuda Pública y de Estudios Legislativas, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- b) En fecha 14 de diciembre del 2021, las Comisiones dictaminadoras y aludidas en el inciso que antecede, se reunieron en la Sala de Comisiones de este Poder Legislativo a fin de analizar la iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, emitiendo al respecto un dictamen, el cual contiene la opinión técnica de los órganos dictaminadores mediante la cual se declaró la procedencia del ordenamiento de referencia.
- c) En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 15 de diciembre del año 2021 se aprobó por el Pleno Legislativo con 20 votos a favor, es decir por mayoría, el dictamen que contenía el proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, por lo cual, se determinó que el Decreto de referencia se enviará al Poder Ejecutivo para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.
- d) Ahora bien, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de enero del actual, se recibió oficio de fecha 14 de enero del mismo año, signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que remitió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

formulando las Observaciones al Decreto 65-108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas.

- e) Mediante oficios números SG/AT-411 y SG/AT-412 de fecha 18 de enero de 2022 signado por la Secretaria General, le fue turnado a estas Comisiones ordinarias para su estudio y dictamen, el oficio que contiene observaciones al Decreto número 65-108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, remitido por el C. Gobernador del Estado, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

## II. Objeto de las observaciones.

Desechar el decreto aprobado por la 65 Legislatura del Congreso del Estado número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas.

- III. Argumentos mediante los cuales el Ejecutivo sustenta el señalamiento de las razones que motivan la formulación de sus observaciones, mismos que se transcriben íntegramente a continuación:

*“El día 16 de diciembre de 2021 me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65- 108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, mismo que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo.*”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Dentro del término previsto por el artículo 68, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:*

*En el Decreto Número 65-108, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó expedir la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas misma que contiene esencialmente lo siguiente:*

*La Ley procura establecer las bases y criterios para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, definiendo elementos conceptuales clave como remuneración, prestaciones, y una diversidad de conceptos análogos, servidores públicos, principios aplicables a La materia, tipos de contratación, a la vez de excluir expresamente aquellos conceptos que no se consideran pertinentes.*

*Define una aplicación general a los diversos poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier otra entidad estatal.*

*Amplía el contenido del Presupuesto de Egresos, y con ello de Las facultades del Congreso del Estado para formularlo, así como en la revisión de la cuenta pública; La cual además deberá contener un capítulo que detalle el destino de la partida asignada originalmente para el pago de Las remuneraciones de los servidores públicos.*

*Define un límite superior de cualquier puesto a la de su superior jerárquico, estableciendo expresamente como tope la remuneración del Gobernador del Estado y del Presidente de La República, contemplando casos excepcionales.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Prevé, como bases mínimas, la suficiencia para procurar un nivel de vida digno, estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de responsabilidad y de sus atribuciones.*

*Contempla normas de sanción automática cuando un servidor público tenga dos trabajos en el sector público.*

*Implanta disposiciones sobre pensiones y liquidaciones al término de la función encomendada.*

*Establece la obligación a cargo de cada autoridad responsable de expedir un Manual de Administración de Remuneraciones, y define sus características y contenidos mínimos, así como los tabuladores de remuneraciones.*

*Crea un sistema de denuncia por cualquier particular, remitiendo para su aplicación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.*

*Ahora bien, en ese sentido en uso de mis atribuciones señalo a continuación las observaciones al proyecto de mérito, considerando la constitucionalidad, legalidad y conveniencia para no adoptar el régimen legal propuesto.*

*La cuestión relativa a los sueldos, salarios y percepciones de los servidores públicos que integran la administración pública no es nueva, ni mucho menos reciente. Desde la reforma constitucional de agosto de 2009 en la que se modificaron los artículos 73 fracción XI, 75, 115 fracción IV y 127 y que adiciona una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución General, el cual entre otros aspectos, fija el ámbito personal de aplicación y el derecho a la remuneración; establece la definición jurídica de las remuneraciones y percepciones excluidas de dicha definición; señala un tope máximo de las remuneraciones, así como los límites constitucionales de las remuneraciones. Sin embargo, no fue sino hasta el 24 de agosto de 2009, que se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*aprobó la reforma constitucional en la que ningún servidor público puede recibir un salario mayor al del Presidente de la República.*

*Celebro el hecho de que nuestro Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas haya propuesto un ordenamiento que intenta y pretende reglamentar los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal; sin embargo, todo Decreto que emita esa Soberanía considero que debe de contar con reglas claras necesarias para hacer efectivos esos preceptos, y además cumplir con el parámetro de regularidad constitucionalidad en su integridad. Al no contar con parámetros y reglas que las autoridades deben de observar al momento de establecer las remuneraciones de los servidores públicos, genera una afectación al derecho fundamental de seguridad jurídica.*

*En este sentido, estimo necesario establecer normas claras que regulen las remuneraciones que perciben todos los trabajadores al servicio del Estado, pero siempre apegados a los principios constitucionales y Legales que imperan en nuestro orden jurídico.*

*AL realizar el estudio del Decreto que nos ocupa se encontró que carece en su totalidad de bases y parámetros para establecer una remuneración que cumpla con los principios de anualidad, adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos, lo que daría la posibilidad de que exista la discrecionalidad y la arbitrariedad en la fijación de la misma, lo cual es contrario al mandato constitucional consagrado en el artículo 127 y trasgrede los derechos de seguridad jurídica y de irreductibilidad salarial de los servidores públicos.*

*En primer lugar, es de destacarse que la Ley pretende fijar las bases para establecer las remuneraciones de los servidores públicos.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Sin embargo, resulta preocupante que aún tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 que define los parámetros de dichas bases mínimas; este proyecto legal reitera dichas violaciones; conservando por ende la discrecionalidad de las remuneraciones.*

*En lo particular se señala que el decreto en comento, no considera elementos clave como la independencia de los servidores públicos que la requieran, como en el caso de magistrados del Poder Judicial, Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.*

*Es preocupante que no toma en cuenta el costo de la vida del lugar de residencia propio.*

*Pero más aún, lo más gravoso, y que reitera la visión ideológica de los promoventes, no considera tampoco el costo de oportunidad que asumen las personas que deciden incorporarse al servicio público; es decir, aquellas percepciones que los servidores públicos dejan de percibir en el sector privado, por decidir aportar su talento, conocimiento y vocación de servicio en el sector público.*

*Este aspecto, resulta fundamental y se vincula directamente con la búsqueda de que el sector público sea competitivo, a efecto de poder brindar con honradez, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, los servicios públicos a que está obligado.*

*En ese sentido en contraste con la justificación de los promoventes, de pensar que los salarios públicos implican la obligación de vivir en lo personal con sobriedad, por el contrario este gobierno considera que el recurso humanos es el activo más valioso de cualquier organización, y por lo tanto es una política estratégica el buscar atraerlo, desarrollarlo, supervisararlo y fomentar que brinde los servicios y bienes de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*manera competitiva en favor de la ciudadanía, es decir que sea productivo y orientado a resultados; y de acuerdo a años de experiencia en ciencias de la administración pública, el salario es un incentivo y jamás un castigo o sacrificio, para atraer al mejor personal.*

*Se trata de reconocer que la mayor aportación de los servidores públicos es la corrección e idoneidad de las decisiones estratégicas que toman, así como su honestidad, particularmente en las compras públicas; y no así el sacrificio que implica una reducción arbitraria del salario.*

*Asimismo, es de preocupar los efectos que la aplicación que dichas políticas pueden tener en el tipo de talento humano que se atrae al sector; pues de ofrecerse bajos incentivos económicos puede darse el caso de atraer personal que no tiene la experiencia y conocimientos técnicos, necesario para ejecutar las tareas encomendadas, y más aún; es más proclive a cometer actos de corrupción a efecto de completar el gasto.*

*Son muchos los estudios que demuestran, que en áreas clave como seguridad pública, es donde más relevante se vuelve el brindar un salario que permita a los policías inhibirlos de cometer extorsión en contra de la ciudadanía.*

*Resulta también paradójico que la supuesta lógica con que se plantea el programa federal jóvenes construyendo el futuro, a efecto de inhibir su incorporación a filas del crimen organizado, postula precisamente que el apoyo económico es una de las piezas para "competir" contra los incentivos que ofrece la delincuencia.*

*Con esa lógica, resulta entonces incomprensible que la falta de estímulos económicos en búsqueda de la competitividad o coste de oportunidad señalados anteriormente, no sea uno de los factores a considerar en la definición de los salarios.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Se insiste que la vocación al servicio público se puede y debe medir con base en el sacrificio de miles de trabajadores del gobierno que día a día ponen su empeño en cumplir con sus tareas con esmero, preparándose para superarse en lo profesional y lo personal, y que orientan su trabajo a entregar bienes y servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades de las personas, titulares de derechos, y no tanto en el sacrificio de tener un ingreso que apenas alcanza para vivir con dignidad, pero no para propiciar la mejora salarial de ellos y sus familias, la lucha por la prosperidad económica, por vivir cada vez mejor; es un aliciente que no debe ser estigmatizado ni criticado.*

*La movilidad social es pues una de las luchas sociales más legítimas, y en tanto se da por el trabajo, es quizá la más digna de todas.*

*Asimismo, al realizar el estudio del Decreto que nos ocupa se encontró que carece en otras bases y parámetros para establecer una remuneración que cumpla con los principios de anualidad, adecuada, irrenunciable y proporcional, independencia, lo que daría la posibilidad de que exista la discrecionalidad y la arbitrariedad en la fijación de la misma, lo cual es contrario al mandato constitucional consagrado en el artículo 127 y transgrede los derechos de seguridad jurídica y de irreductibilidad salarial de los servidores públicos.*

*Asimismo, y al ser un documento jurídico impreciso y ambiguo vulnera los derechos fundamentales señalados por los artículos 14 y 16 de la Constitución General; además cómo se mencionó, carece de bases y parámetros para determinar una remuneración en los términos constitucionales señalados, vulnera además lo señalado por el párrafo tercero, del artículo 1º constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*En particular, si fruto de una discrecionalidad a la baja, es decir una disminución salarial fruto de la discrecionalidad del Poder Legislativo, como ocurrió en el nivel federal, se violentarían los derechos humanos de los trabajadores.*

*Dicha situación es especialmente delicada en tratándose de organismos autónomos y el Poder Judicial, pues es de explorado derecho, que una de las garantías de independencia de Los mismos es precisamente su autonomía de recursos, a efecto de que no se vean presionados y sometidas por el poder político; a través del continuo forcejeo por sus ingresos.*

*Por otra lado, considero preocupante que el concepto de Remuneración establecido en el Decreto, excede de los términos reconocidos en el artículo 160 de La Constitución del Estado; situación que puede representar un conflicto de interpretación que vulnere los derechos humanos de los servidores públicos; pues incorpora términos como "Prestación en Servicios", definido como todo beneficio que la servidora o servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de autoridad en que labore.*

*Este concepto resulta inconstitucional, toda vez que de tomarlo por válido, se consideraría que la función de chofer, o secretaria podría considerarse parte de las remuneraciones, situación que resulta totalmente contraria a la realidad, contraviniendo las disposiciones que regulan los perfiles de puesto, desempeñando una función pública y no un trabajo de servidumbre personal.*

*Por otra parte el artículo décimo, resulta también inconstitucional, pues excluye la prestación del servicio de seguridad a los ex servidores públicos que en términos del artículo 19 Bis I Constitucional, a quienes se les debe proporcionar, por razón de las funciones inherentes a los cargos que desempeñaron.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Al ser un documento jurídico impreciso y ambiguo vulnera los derechos fundamentales señalados por los artículos 14 y 16 de la Constitución General; además de que carece de bases y parámetros para determinar una remuneración en los términos constitucionales señalados vulnerando lo señalado por el párrafo tercero, del artículo primero constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Por último, considero que ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, incurrió en omisión legislativa parcial, al no desarrollar las bases y parámetros constitucionales que permitan a la autoridad fijar, sin incurrir en arbitrariedades, la remuneración de los servidores públicos en los términos que establece el artículo 127 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior genera incertidumbre jurídica respecto de la actuación de la autoridad, ya que puede de manera arbitraria establecer los montos de las remuneraciones de los servidores públicos, al no existir en la norma los criterios bajo los cuales se establezcan.*

*Cabe destacar que existen antecedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a diversas acciones de inconstitucionalidad que en su momento hicieron diversos actores públicos por la expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de noviembre de 2018. En ese sentido dicho ordenamiento jurídico carecía de los mismos elementos básicos de los cuales adolece la legislación local.*

*Las y los servidores públicos que integran la administración pública del Estado constituyen el pilar fundamental para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados dentro de los planes, programas y el Plan Estatal de Desarrollo de cada uno de los Poderes, entes y dependencias que integran el poder público de nuestro*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Estado. Mi visión, lejos de generar un perjuicio a cada uno de las y los trabajadores que la integran con la publicación de un Decreto que a todas luces va en contra de los principios constitucionales más elementales, será siempre el de brindarles todo el apoyo y respaldo a cada uno de ellos, generando mejores condiciones de trabajo, pero sobre todo contribuyendo a su constante profesionalización y capacitación que los lleve a contar con mejores condiciones laborales y personales y sobre todo a brindar un servicio con eficiencia, eficacia, honestidad, responsabilidad y transparencia, todo lo anterior en beneficio de los tamaulipecos y las tamaulipecas.*

*En virtud de lo anterior, éste Ejecutivo a mi cargo desecha el decreto número 65- 108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, aprobado el 15 de diciembre de 2021 al considerar que transgrede los principio constitucional de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política General, así como el de irreductibilidad salarial contenida en el numeral 123, apartado B, fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, por lo que se hace la devolución del mismo con las observaciones señaladas.*

*Por Lo expuesto y fundado pido:*

*Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones al Decreto número 65-108 aprobado el 15 de diciembre de 2021 por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en La forma y términos que se exponen en este escrito y para Los efectos señalados.*

*Segundo: Se deseche el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Consideraciones de las Comisiones Unidas Dictaminadoras:

En principio cabe dejar asentado que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver sobre las observaciones antes descritas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Esto en frecuencia con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece la competencia inherente a la intervención del Ejecutivo ante este Congreso, para formular las observaciones que nos ocupan, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

***“ARTÍCULO 68.- ...***

*...*

*En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.*

*Si...*

*Los...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, procedimos a realizar el estudio y análisis de las observaciones remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo cual, tuvimos a bien emitir nuestra opinión con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que las observaciones del ejecutivo, son una facultad que otorga la Constitución al titular del Ejecutivo para formular modificaciones totales o parciales a los proyectos de ley o decreto aprobados por el Congreso del Estado y remitidos para su promulgación. Asimismo, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo realice observaciones sobre las leyes aprobadas por el cuerpo legislativo, es una institución constitucional que se desprende directamente de un sistema de pesos y contrapesos propio del principio de división de poderes.

Con base en lo anterior, estimamos que este acto constitucional del Ejecutivo debe estar supeditado al interés común, es decir, a garantizar un mejor bienestar para las y los trabajadores del Estado, por lo cual, la premisa fundamental de la Ley objeto de estudio, es permitir alcanzar un equilibrio en las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos del Estado para que las mismas sean atractivas para los perfiles idóneos, tomando en cuenta la situación económica del Estado, sin dejar de considerar que sus ingresos deben ser justos y suficiente para brindar una vida digna a sus familias.

Ahora bien, por cuanto hace a la Observación de que *“carece en su totalidad de bases y parámetros para establecer una remuneración que cumpla con los principios de anualidad, adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos, lo que daría la posibilidad de que exista la discrecionalidad y la arbitrariedad en la fijación de la misma, lo cual es contrario al mandato constitucional consagrado en el artículo 127 y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*trasgrede los derechos de seguridad jurídica y de irreductibilidad salarial de los servidores públicos”;*

Nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

PRIMERO. En la reunión de estas Comisiones Unidas en la cual Dictaminamos procedente, la presente Ley encuentra su sustento normativo en la Ley Federal de Remuneraciones, en ese tenor, dicho proyecto de ordenamiento estatal se encuentra ajustado a una legislación federal vigente, precisando que aunque la misma no es de aplicación para las entidades federativas, la misma atiende disposiciones constitucionales, por lo que, en el caso del ordenamiento que nos ocupa, pretende seguir el mismo camino legislativo, es decir, esta Ley de Remuneraciones en comento se considera reglamentaria del artículo 160 de la Constitución Política local en el cual se establece el tema de remuneraciones.

SEGUNDO: Cabe señalar que el objeto de la ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y pretende ser un cuerpo jurídico reglamentario del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y fijar las bases para establecer las remuneraciones de todos los servidores públicos mencionados en el primer párrafo del artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precepto constitucional que refiere lo relativo a los servidores públicos en cuanto a su definición y alcance, así como la regulación de las remuneraciones.

TERCERO: A fin de dar una explicación más detallada sobre la creación de la presente ley, nos permitimos referir lo establecido en la fracción VI del artículo 160 de la Constitución Política local, que a la letra cita:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Artículo 160. ...*

*Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

...

*VI.- El Congreso del Estado expedirá la ley para hacer efectivo el contenido del presente artículo; asimismo, realizará las adecuaciones que correspondan para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

En esa tesitura, estimamos que la Ley atiende a esta disposición, es decir, da cumplimiento a lo ahí establecido, por lo que, al ser un mandato constitucional, la creación del ordenamiento se vuelve obligatoria; sin embargo, se realiza un análisis específico para verificar que el contenido legal atienda las disposiciones constitucionales.

CUARTO. En ese sentido, se advierte que el contenido de Ley, refiere de manera expresa las bases constitucionales, las cuales son las siguientes:

- Define el término de remuneración con el propósito de darle claridad a la ley.
- Establece que la remuneración se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Señala las excepciones de lo que no se considera remuneración, de conformidad con la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política local.
- A fin de guardar congruencia con la fracción II del artículo 127 de la Constitución General, establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo no podrá tener una remuneración mayor a la del Presidente de la República.
- Se establece en el artículo 13 del proyecto de ley que, ningún servidor público tendrá remuneración igual o mayor a su superior jerárquico, esto de conformidad con la fracción III del artículo 160 de la ley suprema del Estado. Así también, se precisan las excepciones para que una persona perciba un sueldo mayor al de su superior jerárquico, como en el caso de que desempeñe varios puestos, trabajo técnico calificado y/o un trabajo de alta especialización.

Finalmente y por todo lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas determinan declarar improcedentes las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al Decreto número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, en virtud de que, las mismas no atienden una justificación y fundamentación jurídica, sino más bien se ciñen a un posicionamiento político, además, las justificaciones del Ejecutivo van más en detrimento que en apoyo legislativo, cuando su propósito debería ser garantizar una mayor estabilidad a las servidoras y los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, ya que este ordenamiento legislativo como es de nuestro conocimiento debió expedirse años atrás; sin embargo, no fue hasta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

esta legislatura que se está atendiendo lo mandatado por la Constitución Política local.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estos órganos dictaminadores con relación a las observaciones presentadas, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente considerarlas improcedentes, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL QUE SE SOSTIENE EL CONTENIDO ORIGINAL OBJETO DE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-108, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, MISMO QUE SE APROBO EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se sostiene el contenido original del Decreto número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, aprobado en fecha 15 de diciembre de 2021 por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación inmediata del Decreto número 65-108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 122, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

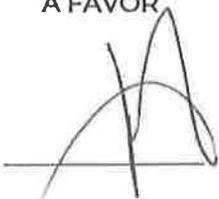
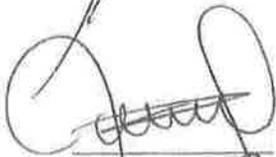
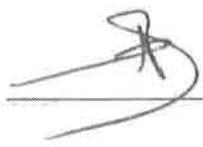
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS VOCAL	_____	_____	
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____